

CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO; JALISCO, POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRO PEDRO HARO OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL, DRA. EN EDUCACIÓN GLORIA ISABEL MOYA, SÍNDICO MUNICIPAL, LCP. LUZ BELEN HERNÁNDEZ SUÁREZ, ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL VENDEDOR" Y POR OTRA PARTE EL C. J. GUADALUPE GALVAN CAMPA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COMPRADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL VENDEDOR" a través de sus representantes:

- a) Que es un ente Público con personalidad Jurídica y patrimonio propios en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política de Jalisco, artículos 1º, 2º, y 3º de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco.
- b) Que sus representantes cuentan con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, con fundamento en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 15, 37 fracciones II, V, VI, 38 Fracción III, 47 fracciones I,II,XI, 52 Fracciones I y II, 53, 54, 61 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto en los numerales de los ordenamientos municipales que corresponden.
- c) Que tiene su domicilio oficial en el edificio del palacio Municipal, ubicado en la Calle República No 2, zona centro de IXTLAHUACÁN DEL RIO , JALISCO y que su Registro Federal de Contribuyentes es MIR850101EU3.
- d) Que es legítimo propietario del vehículo objeto de la presente compra venta, lo cual comprueba presentando la documentación legal correspondiente, cuyos datos y características son los siguientes:

Marca:	KENWORTH
Tipo:	QUINTA RUEDA
Modelo:	T800-1993
No. de Motor:	43145852
No. de Serie:	F477685

II.- Declara "EL COMPRADOR" que:

- a) Tiene su domicilio en [N1-TESTADO 2]
[N2-TESTADO 2] y se identifica para el presente acto con credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral con número [N3-TESTADO 9]
- b) Es un ciudadano mexicano, mayor de edad; y que cuenta con la capacidad necesaria para contraer los derechos y obligaciones estipulados en el

Luz Belén Hernández Suárez

presente contrato ya que actúa de manera libre y por propio derecho a la firma del presente.

- a) Que es su voluntad e interés la adquisición del vehículo objeto del presente contrato y que ha revisado minuciosamente el estado físico y mecánico del vehículo cuyos datos están especificados en la declaración I, mediante diagnóstico de un especialista de su confianza; por lo que está conforme del estado del mismo, así como de las condiciones generales de la presente compraventa.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan al presente Contrato de compra venta al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- Es objeto del presente contrato, es la compraventa del vehículo Vehículo:

Marca:	KENWORTH
Tipo:	QUINTA RUEDA
Modelo:	T800-1993
No. de Motor:	43145852
No. de Serie:	F477685

SEGUNDA. ÁREA ENAJENANTE.- Mediante oficio de fecha 15 de febrero del 2020 la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio a través del departamento de maquinaria, solicitó la autorización de la enajenación del vehículo objeto del presente contrato toda vez que según su escrito, este estaba en desuso y por tanto no era necesario tenerlo dentro del módulo de maquinaria.

SEGUNDA. PROCEDIMIENTO.-

- a) Con fecha 27 de febrero del 2020 mediante oficio **PM-042-2020 "EL VENDEDOR"** solicitó al instituto Jalisciense de Ciencias Forenses la realización del dictamen pericial del vehículo objeto del presente contrato, misma dependencia que con misma fecha mediante oficio **IJCF/40033/2020/12CE/VA/01** emitió dictamen pericial de evaluación de bienes del cual se anexa copia del mismo.
- b) En la sesión ordinaria Ayuntamiento número 23 de fecha 26 de marzo del 2020, en el punto de acuerdo número **618**, inciso 1), se aprobó la baja para venta del vehículo objeto del presente contrato.
- c) Que con fecha 03 de Abril del 2020 se emitieron las bases para la enajenación de dicho vehículo, en los términos de los artículos 136, 137, 138, 139, 140 y demás relativos de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismas que fueron publicadas en estrados de la presidencia municipal.

Duz Beien Aoc2S

d) Que la única oferta que se recibió fue la **C. J. GUADALUPE GALVAN CAMPA.**

e) En virtud de lo anterior se adjudica la presente venta del vehículo que a continuación se describe:

Marca: KENWORTH
Tipo: QUINTA RUEDA
Modelo: T800-1993
No. de Motor: 43145852
No. de Serie: F477685

TERCERA. CONDICIONES DEL VEHÍCULO.-“EL COMPRADOR” manifiesta su conformidad con las condiciones físicas y mecánicas en las que se encuentra el vehículo al momento de la operación de compraventa, por lo que a partir de la fecha de entrega del vehículo objeto de este contrato, los desperfectos que pudieran presentarse con posterioridad no darán lugar a reclamo alguno; salvo caso en que existiera vicios ocultos que de mala fe no se hayan declarado o que se hubiesen simulado.

CUARTA . CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.- El gran total de la compraventa del vehículo materia de la misma es de \$ 320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos. 00/100 M. N.), impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, la cual se pagara en las fechas y montos siguientes:

18/08/2020	ENGANCHE	\$50,000.00
18/09/2020	MEN 1	\$50,000.00
18/10/2020	MEN 2	\$50,000.00
18/11/2020	MEN 3	\$170,000.00
TOTAL:		\$ 320,000.00

“EL VENDEDOR” deberá entregar la factura del vehículo objeto del presente contrato, así como toda la documentación legal correspondiente, una vez que se haya finiquitado el monto de la compra venta.

QUINTA. “EL VENDEDOR” manifiesta que el vehículo objeto del presente contrato se encuentra libre de gravámenes y al corriente en el pago de los impuestos y derechos de control vehicular, en todo caso **“EL COMPRADOR”** se exime de la obligación de cubrir cualquier adeudo que resulte con anterioridad a la fecha de la venta de los vehículos.

SEXTA. GARANTIAS.- No aplica toda vez que es un vehículo usado, salvo el caso de vicios ocultos o no declarados lo anterior por acuerdo de **“LAS PARTES”**. Por lo que a partir de la fecha del presente contrato, **“EL COMPRADOR”** será responsable del buen unos y de las responsabilidades derivadas del mismo.

SÉPTIMA.- “EL VENDEDOR” con motivo de la celebración del presente contrato cede los derechos de uso del vehículo objeto del presente contrato al **“COMPRADOR”** en todo lo que de hecho y por derecho le corresponda y éste adquiere las obligaciones inherentes, mismos que serán vigentes hasta que se de el finiquito de la operación.

Dr. BECIR HERRERA

[Signature]

OCTAVA.- "EL COMPRADOR", a partir de la fecha de entrega del vehículo, será responsable de mantener al corriente los impuestos que devengue el mismo. Igualmente, se obliga a realizar el trámite de cambio de propietario ante la autoridad fiscal correspondiente, y responderá de los daños y perjuicios que se ocasionen por el mal uso o manejo que se le dé al mismo.

NOVENA. "EL VENDEDOR", se deslinda de cualquier responsabilidad civil o penal que pudiera resultar por el uso, manejo o funcionamiento del vehículo materia del presente contrato a partir de la fecha de entrega del mismo. En consecuencia, en términos del artículo 1623 del Código Civil del Estado de Jalisco, "**EL VENDEDOR**" responde del saneamiento para el caso de evicción.

DÉCIMA. Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no existe error, dolo, violencia o mala fe que pudiera invalidarlo.

DÉCIMA PRIMERA. COMPETENCIA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de Guadalajara, renunciando a cualquier órgano jurisdiccional al que tuvieran derecho por razón de domicilio, vecindad, o cualquier otra causa.

Previa lectura del contenido del presente contrato, las partes aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, las cuales se constituyen en expresión completa y exclusiva de su voluntad libre de cualquier vicio y lo firman de conformidad en tres tantos en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, el día 15 de Julio del 2020 dos mil veinte.

"EL VENDEDOR"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL



MTRO PEDRO HARO OCAMPO



LA SÍNDICO

MTRA GLORIA ISABEL MOYA

EL ENCARGADO DE LA
HACIENDA MUNICIPAL

LCP. LUZ BELEN HERNÁNDEZ SUÁREZ



"EL COMPRADOR "

C. J GUADALUPE GALVAN CAMPA

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"